

Fw: MEMORIAL - RECURSO

isabel garcia <igbabogada@yahoo.com.ar>

Lun 8/08/2022 9:16

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL - RECURSO

Buenos días, adjunto memorial para tramite

Agradezco la atencion prestada

Cordialmente

Isabel García

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

RAD. 11001310301020170035300

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: FERNANDO ALVAREZ CORTES

ISABEL GARCIA BARON, apoderada del demandado en las diligencias referidas, respetuosamente manifiesto al Despacho, que interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, contra lo manifestado por la apoderada de la demandada y por el Despacho, en auto anterior, en razón de que, de conformidad con las constancias de consignación aportadas en memorial antecedente, mi representado dio estricto cumplimiento a lo acordado en la audiencia anterior.

Atentamente,



ISABEL GARCIA BARON

c.c. 51.758.931 de Bogotá

T.P. 73.567 del C.S.J.

Radicación: 110013103010 2019-00183-00

Clara Camargo Rivera <clara.camargo@emb.com.co>

Mar 9/08/2022 8:51

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Radicación: 110013103010 2019-00183-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: MARY FALK DE LOSADA

**Demandados: Herederos determinados, e, indeterminados de Ricardo
Aníbal Losada Márquez.**

ASUNTO: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación.

CLARA CAMARGO RIVERA, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.443.086 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 14.389 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderada dentro del Proceso 110013103010 2019-00183-00, me permito en archivo adjunto interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el Auto proferido por su despacho el día tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

Clara Camargo Rivera

Senior Lawyer

Calle 116 No. 15b-26 Of. 503

(+57) 310 779 7409

www.emb.com.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de EMB S.A.S. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informemos y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si el presente correo incluye obligaciones claras, expresas y exigibles, presta merito ejecutivo.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information from EMB S.A.S. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicación: 110013103010 2019-00183-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: MARY FALK DE LOSADA

Demandados: Herederos determinados, e, indeterminados de Ricardo
Aníbal losada Márquez.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación.

CLARA CAMARGO RIVERA, persona mayor y vecina de esa ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.443.086 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 14.389 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora MARY FALK LOSADA mayor de edad, identificada con la cédula de extranjería Nro. 141.966 de Bogotá, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., me permito interponer y **sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el Auto proferido por su despacho el día tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) el cual reza y dispone:

*"(...) Se advierte que las últimas dos herederas relacionadas dentro del referenciado proceso de sucesión, esto es **MARTHA ALICE LOSADA FALK** y **MARIA ELIZABETH LOSADA FALK**, no se encuentran vinculadas a la presente actuación.*

En consecuencia, el Despacho dispone:

1- **VINCULESE a MARTHA ALICE LOSADA FALK y MARIA ELIZABETH LOSADA FALK**, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 160 del Código de General del proceso, en concordancia con el art. 1378 del Código Civil, quienes deberán comparecer al proceso personalmente o por conducto de apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, acreditando la calidad con la que se les cita.

2- **Ordenar a la parte demandante**, acredite su notificación, en la forma y términos de conformidad con lo establecido **el art. 290 a 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. (...)**”

I. OPORTUNIDAD

El auto que se recurre es el proferido tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) por lo que me encuentro dentro del término para esta actuación procesal.

II. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTOS

El despacho ha proferido Auto el día tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), porque consideró que **MARTHA ALICE LOSADA FALK y MARIA ELIZABETH LOSADA FALK.**, no se encuentran vinculadas a la presente actuación, lo cual no es cierto por las siguientes razones:

- 1.) El 13 de enero de 2019 se instaura la demanda ejecutiva materia del presente recurso.
- 2.) La demanda se incoa contra los herederos del señor Ricardo Aníbal Losada Márquez (q,e,p,d).
- 3.) Corresponde al despacho a su digno cargo.
- 4.) El despacho previo a la admisión de la demanda efectúa unos requerimientos relacionados con documentos de los demandados lo cual atiende la suscrita y así el despacho dicta auto declarando abierto y radicado el proceso ejecutivo.
- 5.) Todos los herederos fueron incluidos en el libelo de la demanda, dentro de las cuales están **MARTHA ALICE LOSADA FALK y MARIA ELIZABETH LOSADA FALK**, así el despacho **profiere auto con fecha 29/07/2019** en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

29 JUL. 2019

Referencia: N° 110013103010-2019-00183-00

De acuerdo con las documentales que anteceden, se dispone:

1. Se tiene por notificada a las demandadas **María Elizabeth Losada Falk y Cristina Catherine Losada Falk** personalmente, tal y como consta en las actas vistas a folios 36 y 37, quienes dentro de la oportunidad guardaron silencio.
2. Se tienen por notificados a los demandados **Ricardo Antonio Losada Falk, Martha Alice Losada Falk y Elena Patricia Losada Falk** por aviso, teniendo en cuenta las constancias vistas a folios 43-62 quienes dentro de la oportunidad no se manifestaron sobre la demanda.
3. A **Ricardo Aníbal Losada Herrera**, se le tiene por notificado a través de apoderado judicial, tal y como da cuenta el acta vista a folio 65, quien dentro de la oportunidad contestó la demanda y propuso excepciones.
4. Se reconoce personería para actuar al abogado **Juan Guillermo González Rodríguez**, como apoderado judicial del señor **Losada Herrera**, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 63).
5. Por ser procedente lo solicitado en el escrito visto a folio 116, se ordena el emplazamiento de las **personas indeterminadas**, en la forma y términos a que se contraen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.
6. La parte interesada realice y acredite la publicación del listado en el periódico El Tiempo o El Espectador o La República y allegue la certificación de la publicación del emplazamiento en la página web.
7. De conformidad con la constancia vista a folio 16, se tiene por notificado a **Carlos Leonardo Losada Carvalho** por conducta concluyente, por secretaría contrólase el término con el que cuenta el demandado para ejercer su defensa.
8. No se tiene en cuenta las notificaciones allegadas a folios 117-123, por cuanto no se allegó el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.
9. Las respuestas allegadas por la DIAN se incorporan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes -folios 39-42 y 115 -.

10. En cuanto al recurso de reposición allegado a folio 110 se le dará el trámite correspondiente, una vez notificada la totalidad de la pasiva.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

Juez

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° III hoy 30 JUL 2019.
Fijado a las 8:00 a.m.

Jorge Armando Díaz Soa
Secretario

6.) El mencionado auto de fecha 29/07/2019 se encuentra debidamente ejecutoriado, fue notificado por estado de 30 de julio de 2.019, razón por la cual el auto impugnado no tiene fundamento legal.

7.) Las normas invocadas en el auto no tiene relación con el texto del recurso.

III. PETICIÓN

Con base en lo anteriormente manifestado y en la prueba aportada solicito al Despacho:

A. Se Reponga para Revocar el auto impugnado de fecha 03 de agosto de 2.022

B. Se ordene seguir adelante con el Proceso Ejecutivo.

En el evento de que el Despacho decida no reponer el auto impugnado, solicito se conceda el recurso de apelación y se remita al Superior para lo de su cargo.

IV. PRUEBAS:

Solicito al Despacho se tenga como prueba:

1. Los documentos que obran en el proceso en los cuales consta que todos los herederos se encuentran vinculados al proceso, que todos fueron notificados oportunamente, que igualmente fueron citados debidamente los indeterminados, que el contradictorio se encuentra debidamente integrado
2. Los autos proferidos por el despacho.
3. Las constancias de los herederos que se notificaron personalmente.

Atentamente,



CLARA CAMARGO R.
C.C. 41.443.086 de Bogotá.
T.P. 14.389 C.S de la J.

Hechos nuevos. Recurso de Reposición Mandamiento RAD. 110013103 010 2020 00404 00

OFICINA DOCTOR HENRY GUTIERREZ MUÑOZ <oficina_hg@hotmail.com>

Mar 9/08/2022 11:07

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: premierlegalcol@gmail.com <premierlegalcol@gmail.com>; 'Abogado Premium - Cpv Abogs' <premiumcol@gmail.com>

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

DEMANDANTE: **CENTRO COMERCIAL EL LAGO -UNILAGO P.H.**

DEMANDADO: **PARQUEADEROS YA S.A.S.**

RAD. **110013103 010 2020 00404 00**

ASUNTO: Hechos nuevos. Recurso de Reposición Mandamiento Ejecutivo.

Enviamos documento adjunto, para que obre en el expediente.

Favor confirmar su recibo.

Atentamente,

Henry Gutiérrez Muñoz
Tel. 2-878936

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

DEMANDANTE: **CENTRO COMERCIAL EL LAGO -UNILAGO P.H.**

DEMANDADO: **PARQUEADEROS YA S.A.S.**

RAD. **110013103 010 2020 00404 00**

ASUNTO: Hechos nuevos. Recurso de Reposición Mandamiento Ejecutivo.

Ese Despacho en auto del 3 de agosto del presente año, notificado por estado del 4 del mismo mes, ha rechazado el Recurso de Reposición presentado contra el mandamiento ejecutivo, sin tener en cuenta varias consideraciones que me permito destacarle a propósito de las autorizaciones existentes, según el Código General del Proceso.

El artículo 91 ibídem, explica que cuando la notificación del auto de la admisión de la demanda o del mandamiento ejecutivo, se surte por aviso, "...el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda."

El artículo 292 del Código General del Proceso, explica que la notificación por aviso "...se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Del aviso se hizo entrega el 14 de marzo de 2022, luego la notificación quedó surtida al finalizar el día siguiente y por lo consiguiente los tres (3) días corrieron el 16, 17 y 18 de marzo. El lunes 21 fue festivo.

El miércoles 16 se había hecho la petición del link dado que se nos informó que el expediente estaba digitalizado en su totalidad, para poder revisar las copias de la demanda y sus ANEXOS. De lo anterior se recibió respuesta el miércoles 23 de marzo.

Además, para el viernes 18, preocupados porque aún no habíamos recibido los datos solicitados personalmente, presentamos una petición aclarando que quien había estado interviniendo ante el Juzgado había sido una abogada debidamente comisionada por la oficina y por si existía alguna duda también adjuntamos el poder y la representación legal de la demandada.

Por ello, dentro del término previsto por el artículo 91 del Código General el Proceso, sí se presentó el escrito de solicitud de reposición al mandamiento ejecutivo, es decir, el 24 de marzo del presente año.

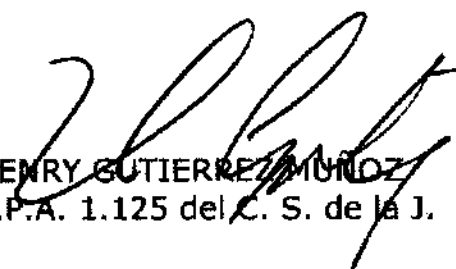
Lo anterior significa que se cumplieron todos los requisitos previstos en la ley. A propósito, se adjuntan todos los documentos que demuestran claramente lo acontecido.

Aclarados los aspectos anteriores ruego al señor Juez ordenar el trámite del Recurso.

Anexos:

1. Copia del correo electrónico enviado a ese Despacho el día 18 de marzo de 2022. - Solicitud copias- Hora 11.53 a.m.
2. Copia del correo electrónico enviado a ese Despacho el día 24 de marzo de 2022. - Recurso de Reposición contra el Mandamiento Ejecutivo- Hora 4.30 p.m.
3. Copia del correo electrónico enviado a ese Despacho el día 24 de marzo de 2022. - Excepciones previas- Hora 4.41 p.m.
4. Copia de la recepción del correo electrónico de parte de ese Despacho el 23 de marzo - Hora 10.33 a.m.

Atentamente,



HENRY GUTIERREZ MUÑOZ
T.P.A. 1.125 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2022

Rad. 110013103 010 2020 00404 00 Solicitud Copias.

OFICINA DOCTOR HENRY GUTIERREZ MUÑOZ <oficina_hg@hotmail.com>

Vie 18/03/2022 11:53

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

DEMANDANTE: **CENTRO COMERCIAL EL LAGO -UNILAGO P.H.**

DEMANDADO: **PARQUEADEROS YA S.A.S.**

RAD. **110013103 010 2020 00404 00**

ASUNTO: Solicitud Copias.

Enviamos documentos adjuntos para que obren en el expediente.

Favor confirmar su recibo.

Atentamente,

Henry Gutiérrez Muñoz
Tel. 2-878936

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

DEMANDANTE: **CENTRO COMERCIAL EL LAGO -UNILAGO P.H.**

DEMANDADO: **PARQUEADEROS YA S.A.S.**

RAD. **110013103 010 2020 00404 00**

ASUNTO: **Solicitud Copias.**

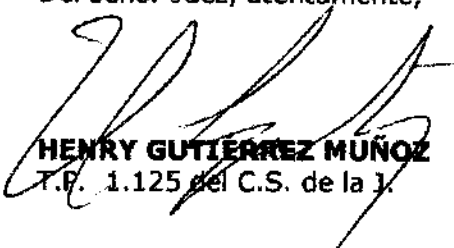
HENRY GUTIÉRREZ MUÑOZ, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía 2.936.066 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional 1.125 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando según poder que me fuera conferido por la representante legal de la sociedad PARQUEADEROS YA S.A.S., y que adjunto al presente escrito, solicito a ese Despacho la expedición de las copias de la demanda y total de anexos, documentos que resultan necesarios para intervenir y dar respuesta a los pronunciamientos del Juzgado y particularmente al mandamiento de pago correspondiente.

De no ser necesario, la expedición de copias físicas, por tener digitalizados la demanda y los documentos, les ruego darnos el link o enlace para poder solicitarlos directamente de nuestro correo electrónico que es oficina_hg@hotmail.com

Por otra parte, de necesitarse para estos trámites de documentos la presencia ante el Juzgado, autorizamos para tal efecto a la doctora DIANA MARCELA MORA, quien se identifica con el número de cédula 1.010.206.672 y Tarjeta Profesional 337.979 del Consejo Superior de la Judicatura.

Adjuntamos el poder conferido por la señora **YOLANDA ROCIO PEREZ CAMACHO**, representante Legal de la sociedad demandada y certificado de existencia y representación de la mencionada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Del señor Juez, atentamente,



HENRY GUTIÉRREZ MUÑOZ
T.P. 1.125 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2022

Recurso de Reposición contra el Mandamiento Ejecutivo

OFICINA DOCTOR HENRY GUTIERREZ MUÑOZ <oficina_hg@hotmail.com>

Jue 24/03/2022 4:30 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (342 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

DEMANDANTE: **CENTRO COMERCIAL EL LAGO -UNILAGO P.H.**

DEMANDADO: **PARQUEADEROS YA S.A.S.**

RAD. **110013103 010 2020 00404 00**

ASUNTO: Recurso de Reposición contra el Mandamiento Ejecutivo

 escritura 2705.pdf

Enviamos dos archivos adjuntos para que obren en el expediente.

Favor confirmar recibo.

Atentamente,

Henry Gutiérrez Muñoz

Tel. 2-878936

ASUNTO: Excepciones previas. RAD. 110013103 010 2020 00404 00

OFICINA DOCTOR HENRY GUTIERREZ MUÑOZ <oficina_hg@hotmail.com>

Jue 24/03/2022 4:41 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D,

REF: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

DEMANDANTE: **CENTRO COMERCIAL EL LAGO -UNILAGO P.H.**

DEMANDADO: **PARQUEADEROS YA S.A.S.**

RAD. **110013103 010 2020 00404 00**

ASUNTO: Excepciones previas.

Enviamos dos archivos adjuntos para que obren en el expediente.

Atentamente,

Henry Gutiérrez Muñoz

Tel. 2-878936

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 10:33 a. m.

Para: OFICINA DOCTOR HENRY GUTIERREZ MUÑOZ <oficina_hg@hotmail.com>

Asunto: RE: Rad. 110013103 010 2020 00404 00 Solicitud Copias.

Cordial saludo;

Atendiendo su requerimiento se remite link del proceso para sus fines pertinentes;

☐ 11001310301020200040400

Cordialmente,

Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser
Teléfono: (1) 2820225



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

PROCESO 2021-277 - RADICACIÓN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - RECURSOS DE REPOSICIÓN E INCIDENTE DE NULIDAD.

JHON ALEXANDER CHAPARRO BENAVIDES <jhonchaparro@gmail.com>

Lun 8/08/2022 12:01

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridica@sanpelayo-cordoba.gov.co <juridica@sanpelayo-cordoba.gov.co>; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>; paula.ramirez@rutaalmar.com <paula.ramirez@rutaalmar.com>; Francelly Yuliana Valencia Maldonado <francelly.valencia@rutaalmar.com>

Señor(a)

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

REFERENCIA:	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORIDA DEL CARMEN CAVADIA HERNANDEZ.
RADICADO	2021-277.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DEMANDA.

JHON ALEXANDER CHAPARRO BENAVIDES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.427.096 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 289.279 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORIDA DEL CARMEN CAVADÍA**, de la manera más respetuosa, me permito radicar en PDFs adjuntos los siguientes:

1. Contestación a la demanda.
2. Recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda.
3. Recurso de Reposición contra el auto de fecha 25 de abril de 2022.
4. Incidente de nulidad

El presente mensaje se envía con copia a los correos electrónicos conocidos de las partes del proceso.

Del señor Juez

JHON ALEXANDER CHAPARRO BENAVIDES

C.C. 1.032.427.096 DE BOGOTÁ D.C.

T.P. 289.279 DEL C.S DE LA J.

3138597260

Señor(a)
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA:	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORIDA DEL CARMEN CAVADIA HERNANDEZ.
RADICADO	2021-277.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2021.

JHON ALEXANDER CHAPARRO BENAVIDES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.427.096 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 289.279 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORIDA DEL CARMEN CAVADIA HERNANDEZ**, de la manera más respetuosa, procedo a interponer Recurso de reposición en contra de los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, séptimo y octavo del auto admisorio de la demanda de fecha 06 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

I. SUSTENTO DEL RECURSO.

- Según reposa en el “poder” aportado por la doctora VALENCIA, se evidenció que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P. ni en su momento con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, puesto que ni viene con presentación personal y tampoco se acredita que el mismo fuera enviado desde el correo electrónico del poderdante **RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARÍS**, como facultado por la ANI.
- EL AVALÚO APORTADO POR LA PARTE ACTORA NO TIENE VIGENCIA:** Sobre el particular, cabe recordar a su señoría que el artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el parágrafo 2° del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, establece que “(...) **Parágrafo 2°. El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este. Una vez notificada la oferta, el avalúo quedará en firme para efectos de la enajenación voluntaria.** (...)”. Subrayado fuera de texto.

De lo anterior, y aplicado al caso concreto se puede establecer que al momento de radicar la demanda, el Juez omitió verificar que el avalúo ya se encontraba sin vigencia, razón por la cual debió inadmitir la demanda.

De conformidad a la norma citada, el avalúo solo quedo en firme para efectos de la enajenación voluntaria, mas no manifiesta la norma que para expropiación, es decir, que la entidad demandante, debió radicar la demanda de expropiación dentro del año de vigencia del avalúo, o en su defecto aportar un avalúo vigente.

- LA RESOLUCIÓN NO. No. 20206060013895 del 5 de octubre de 2020, FUE EXPEDIDA EXTEMPORANEAMENTE:** La misma la misma se expidió desconociendo lo manifestado en las normas especiales de infraestructura por las siguientes razones:
 - El artículo 25° de la Ley 1682 de 2013 establece que “(...) Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la

oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública. (...)”, término desconocido por la entidad demandante.

- El artículo 21 de la Ley 9° de 1989 cita que “(...) Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente expedir resolución motivada en la cual se ordene la expropiación, **dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del agotamiento de la etapa de adquisición directa por enajenación voluntaria directa**, so pena de incurrir en causal de mala conducta. **Si no fuere expedida dicha resolución, las inscripciones que se hubieren efectuado en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos quedarán sin efecto alguno**, y su cancelación se realizará en la forma prevista por el inciso 3 del artículo 25 de la presente Ley”(…). Subrayado fuera de texto.

4. **VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LA ETAPA DE ENAJENACIÓN:** Según los documentales aportados como pruebas por parte de la entidad demandante, se observó que la notificación de la oferta formal de compra, vulneró el debido proceso y el derecho a la defensa de los HEREDEROS INDETERMINADOS de DORIDA DEL CARMEN CAVADIA HERNANDEZ, puesto que, se desconoció lo establecido en los artículos 68 y 69 del C.P.A.C.A., y la entidad tenía la obligación de publicar tanto citación como notificación por aviso en lugar visible de la entidad y su página web, quedando los actos administrativos referidos sin notificar a mis prohijados.

II. PETICIONES.

En virtud de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 399 en concordancia con lo establecido 132 y numeral 4° del 133, todos del C.G.P., sírvase señor Juez **REVOCAR** el auto admisorio de la demanda de fecha 06 de diciembre de 2021, y en su lugar ordenar a la parte actora a **SUBSANAR** la demanda en debida forma.

Del señor(a) Juez,


JHON ALEXANDER CHAPARRO BENAVIDES
C.C. 1.032.427.096 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 289.279 DEL C.S DE LA J.
3138597260

Señor(a)
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA:	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORIDA DEL CARMEN CAVADIA HERNANDEZ.
RADICADO	2021-277.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2022.

JHON ALEXANDER CHAPARRO BENAVIDES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.427.096 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 289.279 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORIDA DEL CARMEN CAVADIA HERNANDEZ, de la manera más respetuosa, procedo a interponer Recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de abril de 2022, en los siguientes términos:

I. SUSTENTO DEL RECURSO.

Es menester indicar a su señoría que el numeral 4° del artículo 399 del C.G.P. establece:

“(…) Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas. (…)”. Subrayado fuera de texto.

Aplicado esto al caso concreto, la parte actora no consignó la totalidad del valor que indica el avalúo aportado, puesto que omitió consignar el valor establecido por concepto de daño emergente, es decir la suma de \$ 948.685; así las cosas, de conformidad con la normatividad señalada, su señoría previo a decretar la entrega anticipada del inmueble objeto de la Litis, y ordenar el despacho comisorio, debió exigir a la parte demandante depositara el 100% del valor del avalúo, incluyendo los emolumentos correspondientes al daño emergente, que es parte integral de la indemnización de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CAVADÍA.

II. PETICIONES.

En virtud de lo consagrado en el numeral 4° del artículo 399, sírvase señor Juez **REVOCAR** el auto admisorio de fecha 25 de abril de 2022 y el despacho comisorio, y en su lugar ordenar a la parte actora consignar la suma de \$ 948.685, correspondiente al daño emergente, para así poder decretar la entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación.

Del señor(a) Juez,


JHON ALEXANDER CHAPARRO BENAVIDES
C.C. 1.032.427.096 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 289.279 DEL C.S DE LA J.
3138597260